

Al Despacho del Señor Juez, informando que el día 08 de junio de 2022, el ejecutado recibió la citación de notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, así mismo, el señor FABIAN CRUZ QUIROGA el día 21 de julio del avante, recibió la notificación por aviso del mandamiento de pago junto a la demanda con todos sus anexos, aviso que fue allegado por el apoderado ejecutante el 26 de agosto de los corrientes al buzón electrónico del Despacho, a la fecha ha guardado silencio la pasiva; la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, mediante oficio No. 3212022EE0363 comunica sobre la inscripción de la medida, allegando el respectivo certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula No. 321-35065. Para proveer. Simacota, septiembre 20 de 2022.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Dr. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
DDO: FABIAN CRUZ QUIROGA
RDO: 687454089001-2022-00035-00.

Procede el Juzgado de conformidad con la constancia secretarial y el contenido del artículo 468 No. 3 del C.G.P., dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra FABIAN CRUZ QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.656.865, radicado a la partida 687454089001-2022-00035-00, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. demanda por los tramites del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía al señor FABIAN CRUZ QUIROGA, para que se libre, mandamiento de pago en su contra, se decrete el embargo y secuestro del bien hipotecado, el avalúo del mismo, condenar en costas y agencias en derecho.

Mediante proveído del día 10 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago contra FABIAN CRUZ QUIROGA, para que en el término de cinco días pagase a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$15.545.955,00), correspondientes al capital adeudado y contenido en el pagaré No. 060806100007931.
2. La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.342.305,00), correspondientes a los intereses corrientes, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060806100007931 a la tasa de la DTFEA + 5.5 puntos efectiva anual, pactada en el título valor, sobre la suma de (\$15.545.955,00), correspondientes al capital adeudada, desde el 21 de noviembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2022.

3. INTERESES DE MORA: Causados sobre el capital adeudado (\$15.545.955,00), liquidados desde el día 12 de enero de 2022, y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de este multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C de Cio.
4. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (62.399,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el numeral quinto de la carta de instrucciones, suma registrada en la TABLA DE AMORTIZACION, anexo a la presente demanda.

Simultáneamente se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado bajo juramento como de propiedad del ejecutado FABIAN CRUZ QUIROGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.656.865, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-35065 de la ORIP de Socorro, medida que fue inscrita por la ORRIP de Socorro, según Oficio No. 3212022EE0363 del 21 de abril de 2022.

Una vez el Juzgado estudia la etapa de notificación, encuentra que el demandado, fue notificado por aviso el día 21 de julio de 2022, dicha notificación se hizo con las previsiones legales del caso, según da cuenta las pruebas allegadas el 26 de agosto del avante por la parte ejecutante al diligenciamiento, donde se evidencia que el notificado, recibió copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago; se allega constancia de cotejo y la certificación del recibido por parte del señor FABIAN CRUZ QUIROGA, contenido en la guía No. 1050033846713 de la empresa ENVIAMOS, en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones del libelo genitor; el notificado durante el término concedido para ejercer su derecho de defensa o contradicción, el cual venció el 08 de agosto de los corrientes, se limitó a guardar silencio.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Artículo 468 Numeral 3 del C.G.P., profiriéndose auto, ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo del inmueble previo su secuestro, para que con su producto se cancele el valor del crédito, sus intereses moratorios y costas judiciales, conforme se ordenó en el auto de fecha 10 de marzo de 2022, la práctica de la liquidación de crédito y condenándose en costas al ejecutado y Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado FABIAN CRUZ QUIROGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.656.865, tal como se dispuso en el auto que libra mandamiento de fecha 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate del bien dado en hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-35065 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro de propiedad del ejecutado FABIAN CRUZ QUIROGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.656.865, previa la práctica de secuestro, para que con su producto se pague al demandante el crédito, sus intereses moratorios y costas judiciales.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutado a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense.

QUINTO: líquidese por secretaria las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,